

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025
TESORO PÚBLICO
Fisco
Operaciones Complementarias

PARTIDA	:	50
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
		GASTOS		6.344.516.426	10.649.513
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	01, 02	323.541	10
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	01	75.831.679	
	01	Prestaciones Previsionales		7.784.700	
	005	Fondo de Seguro Social de los Empleados Públicos	03	7.784.700	
	02	Prestaciones de Asistencia Social		68.046.979	
	003	Garantía Estatal Pensiones Mínimas	04	68.046.979	
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		3.640.574.935	30.241
	01	Al Sector Privado		201.450.784	20.010
	008	Reintegro Simplificado Gravámenes a Exportadores	01	1.972.955	
	009	Otras Devoluciones	01, 05	8.439.209	10
	011	Aporte Fondo de Cesantía Solidario Ley N° 19.728	01	15.028.941	
	012	Bonificación al Ahorro Previsional Voluntario Art.20 O D.L. N° 3.500, de 1980	01	19.579.475	
	030	Reembolso Gasto Electoral a Candidatos y Partidos Políticos, Ley N° 19.884		126.924.300	
	031	Bono Vocales de Mesa Ley N° 20.568		19.602.068	
	033	Aporte Permanente a los Partidos Políticos Ley N°20.900		9.903.836	
	043	Aporte Fondo de Estabilización de Tarifas Ley N° 21.472			20.000
	02	Al Gobierno Central		407.650.671	10.000
	002	Préstamos Externos		86.999.757	
	004	Aplicación Ley N° 18.892 y Otras	01	366.627	
	075	Fondo de Reserva de Pensiones Ley N° 20.128	01	320.284.287	
	077	Empresas y Sociedades del Estado			10.000
	03	A Otras Entidades Públicas		3.031.473.470	
	101	Transferencias y Devoluciones Varias	01, 06	367.136	
	104	Provisión para Financiamientos Comprometidos	07	2.079.294.048	
	105	Tribunal Constitucional Ley N° 17.997		7.230.246	
	107	Aporte al Fondo Común Municipal	08, 24	287.953.652	
	108	Tarifas de Cargo Fiscal en Acuerdos, Convenios o Tratados Internacionales	01	6.464.023	
	110	Consejo para la Transparencia	09	8.585.478	
	111	Tribunal Calificador de Elecciones	10	2.398.955	
	112	Tribunales Electorales Regionales	11	4.393.444	
	120	Programa Contingencia contra el Desempleo	12	10	

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025
TESORO PÚBLICO
Fisco
Operaciones Complementarias

PARTIDA	:	50
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
	121	Tribunal de Defensa de la Libre Competencia	13	2.801.847	
	123	Bonificaciones y Asignaciones Variables	14	536.807.976	
	125	Aporte para Bonificación a Personal Municipal Zonas Extremas Ley N° 20.198		7.441.443	
	126	Aporte para Bonificación a Personal Asistentes de la Educación Zonas Extremas Ley N° 20.313		9.836.800	
	133	Instituto Nacional de Derechos Humanos	15	16.004.818	
	134	Tribunales Ambientales	16	6.982.438	
	150	Defensoría de los Derechos de la Niñez	17	5.069.800	
	244	Municipalidades Art. 129 bis 19 Código de Aguas	01	3.496.317	
	257	Aplicación Art. 44 ley N° 20.883, Bonificación Adicional Zonas Extremas	01	991.932	
	258	Bonificación al Retiro Funcionarios Municipales Ley N° 21.135	01	21.307.784	
	264	Programa de Rezago de Causas Judiciales	18	22.972.280	
	268	Tramitación de Rezagos	19	1.073.043	
	07	A Organismos Internacionales		10	231
	001	Organismos Financieros Internacionales	01, 20	10	231
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		30	
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad	01, 21	20	
	03	2% Constitucional	01, 22	10	
	001	2% constitucional		10	
30		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS	01	281.238.621	9.403.865
	01	Compra de Títulos y Valores		10	9.287.793
	02	Compra de Acciones y Participaciones de Capital	23	10	116.062
	10	Fondo de Emergencia Transitorio	25	281.238.591	
	99	Otros Activos Financieros		10	10
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		2.341.547.620	1.213.397
	02	Al Gobierno Central		2.233.985.861	1.213.397
	001	Patentes Mineras Gobiernos Regionales Ley N° 19.143		62.292.462	
	002	Fondo de Magallanes Ley N° 19.275		11.339.375	
	004	Recursos Fondo de Infraestructura		92.195.841	
	005	IVA Concesiones		767.746.991	
	016	Casinos de Juego Gobiernos Regionales Ley N° 19.995		45.163.580	
	040	Patentes Geotérmicas Gobiernos Regionales Ley N° 19.657		246.629	

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025
TESORO PÚBLICO
Fisco
Operaciones Complementarias

PARTIDA	:	50
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
	059	Al Fondo de Reserva de Pensiones	01		10
	060	Al Fondo de Estabilización Económica y Social	01		10
	080	Al Fondo de Apoyo al Transporte Público y la Conectividad Regional		455.328.981	
	100	Al Fondo para Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo	01	146.245.319	
	120	Al Fondo de Contingencia Estratégico	01	10	10
	130	Al Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa		10	488.367
	144	Gobiernos Regionales Art. 129 bis 19 Código de Aguas		22.726.063	
	145	Fondo de Inversión y Reconversión Regional		32.612.894	
	146	Patentes de Acuicultura Gobiernos Regionales D.L. N° 430, de 1992 (E.F. y T.)		5.958.708	
	148	Empresas y Sociedades del Estado	01	317.416.977	725.000
	300	Aplicación Art. 38 transitorio Ley N° 21.210		53.250.795	
	303	Al Fondo de Productividad y Desarrollo		221.461.226	
	03	A Otras Entidades Públicas		107.561.759	
	001	Patentes Mineras Municipalidades Ley N° 19.143	01	62.292.462	
	016	Casinos de Juego Municipalidades Ley N° 19.995	01	45.163.580	
	040	Patentes Geotérmicas Municipalidades Ley N° 19.657	01	105.697	
	228	De Aportes al Fondo Ley N° 20.444		10	
	230	Fondo para la Seguridad Pública		10	
35		SALDO FINAL DE CAJA		5.000.000	2.000

GLOSAS :

- 01 Excedible mediante Decretos del Ministerio de Hacienda que se dicten en la forma dispuesta en el Art. 70 del D.L. N° 1.263, de 1975. No obstante, se podrá exceder sin necesidad de Decreto, sancionándose posteriormente los excesos que se produzcan.
- 02 Con cargo a estos recursos, la Tesorería General de la República podrá efectuar los pagos por concepto de recaudación fiscal y de prestación de servicios en la gestión de activos y pasivos financieros y en la emisión de deuda. Asimismo, podrá efectuar los pagos de las asesorías que presten los organismos financieros internacionales, incluidos los convenios de asistencia técnica y la realización de estudios por parte de dichos organismos financieros, comprendidos tanto en convenios generales, como específicos. Los estudios y asistencia técnica específica que se acuerden conforme a un convenio general, serán identificados y aprobados por la Dirección de Presupuestos. Además, incluye los recursos para los pagos de las asesorías de gestión de riesgos y la contratación de la cobertura de los mismos, conforme a los convenios que suscriba el Ministro de Hacienda. Copias de los estudios contratados con cargo a esta asignación serán

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025
TESORO PÚBLICO
Fisco
Operaciones Complementarias

PARTIDA	:	50
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	03

enviadas a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, en un plazo no superior a 30 días de aprobados los respectivos informes finales.

- 03 La Tesorería General de la República podrá girar de estos recursos para traspasarlos a la cuenta de Tesorería N° 9.070, para el pago del desahucio dispuesto en el Estatuto Administrativo.
- 04 De acuerdo con lo dispuesto en el Título VII del D.L. N° 3.500, de 1980.
- 05 Incluye pagos inherentes a la tramitación de herencias yacentes. Las resoluciones pertinentes no necesitarán ser suscritas por el Ministro de Hacienda.
- 06 Además, con recursos de este ítem se efectuarán los pagos del reajuste que proceda por aplicación del inciso final del Art. 60 del D.L. N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.
- 07 Pudiendo efectuarse aportes a organismos del sector público, definidos en el D.L. N° 1.263, de 1975, o incluidos en la presente ley, que determine el Ministerio de Hacienda, los que no podrán exceder de \$ 204.648.848 miles. Con todo, el Presidente de la República, mediante uno o más decretos expedidos a través del Ministerio de Hacienda, podrá incrementar dicha cantidad hasta en \$ 288.047.883 miles, con cargo a reducciones de los aportes considerados en el Programa 05 de esta Partida.
La Dirección de Presupuestos remitirá trimestralmente un informe a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre, sobre la distribución de la provisión considerando el financiamiento de los proyectos de ley en trámite y en estudio, leyes permanentes con efecto aleatorio en el gasto y otras provisiones asociadas a compromisos de gasto.
- 08 En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 14 de la ley N° 18.695. Asimismo, facúltese al Servicio de Tesorerías para que, con cargo a disponibilidad de caja de recursos fiscales, pueda efectuar avances al Fondo Común Municipal, excepto para los municipios identificados en el Art. 14 de la ley N° 18.695, reembolsables dentro del año fiscal 2025, en aquellos meses en los que el monto a entregar al conjunto de los municipios sea inferior al 80% del monto promedio mensual recibido por concepto de anticipo el año 2024. Para cada municipio, el monto de la suma del anticipo y el avance, en los meses que se otorgue, no podrá ser superior al 80% del monto promedio mensual recibido por concepto de anticipo el año 2024.
Los montos de los avances y reembolsos de recursos serán determinados en el mes de diciembre de 2024, por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, lo que será informado al Servicio de Tesorerías y a la Dirección de Presupuestos en la misma oportunidad que se efectúe la comunicación a que se refiere el inciso segundo del Art. 60 del D.L. N° 3.063, de 1979. Trimestralmente, la Tesorería informará a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Dirección de Presupuestos los anticipos realizados y del saldo restante por girar al municipio, tanto en cuanto al monto, así como en el porcentaje de los recursos que le correspondería recibir del Fondo Común Municipal.
Tratándose de municipios que mantengan deudas con el Fondo Común Municipal generadas con anterioridad al 31 de octubre de 2024, durante el año 2025, los descuentos mensuales que el Servicio de Tesorerías realice en virtud de la facultad establecida en el Art. 39 bis del D.L. N° 3.063, de 1979, no podrán ser

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025
TESORO PÚBLICO

Fisco

Operaciones Complementarias

PARTIDA	:	50
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	03

inferiores al 30% de la cuota mensual de anticipo de dicho Fondo, establecida en el inciso segundo del Art. 60 del mismo D.L. Con todo, estas deudas no irrogarán intereses adicionales a la deuda de los municipios, pudiendo, asimismo, el Servicio de Tesorerías, excederse del plazo máximo de 6 meses establecido en el Art. 39 bis antes señalado.

- 09 En conformidad a lo dispuesto en la ley N° 20.285. Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, incluso en personal y en bienes y servicios de consumo, que demande la ejecución de esta asignación. El presupuesto correspondiente será sancionado por resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2024. El Consejo para la Transparencia publicará en su sitio web todas las fiscalizaciones realizadas en materia de protección de datos de conformidad a la letra m) del artículo 33 de la ley N° 20.285.
- 10 En cumplimiento de las Leyes N°s 18.460 y 18.604. Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, incluso en personal y en bienes y servicios, que demande la ejecución de esta asignación. El presupuesto correspondiente será sancionado por resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2024.
- 11 En cumplimiento de la Ley N° 18.593. Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, incluso en personal y en bienes y servicios de consumo, que demande la ejecución de esta asignación. Los presupuestos correspondientes serán sancionados por resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2024.
- 12 Excedible mediante decretos del Ministerio de Hacienda expedidos en la forma dispuesta en el Art. 70 del D.L. N° 1.263, de 1975, por el monto de recursos necesarios para financiar un número tal de empleos que, sumados a los generados a través de los programas y proyectos incluidos en los presupuestos institucionales incorporados en la presente ley, permita alcanzar 250.000 empleos durante el año. Los decretos solo podrán dictarse cuando se cumplan las tasas de desempleo establecidas en el Art. 3° de la ley N° 20.128 o cuando dicha tasa sea superior al 8% y el Ministerio de Hacienda prevea que en el transcurso de los próximos tres meses siguientes la tasa pudiere mantenerse por sobre ese nivel. También se podrán contratar empleos de emergencia de un mínimo de seis meses.
- El monto de incremento efectivo que se disponga para el Programa conforme al párrafo anterior, se considerará utilización de la autorización de aumento de gasto de 10% contenida en el inciso tercero del Art. 4° de esta ley.
- Los excesos que se produzcan por aplicación de lo señalado precedentemente deberán ser regularizados dentro de los treinta días siguientes al de tramitación del decreto que los disponga con reasignaciones presupuestarias, con mayores ingresos tributarios, con el producto de la venta de activos y con la incorporación de mayor saldo inicial de caja de la Partida Tesoro Público.
- Adicionalmente, con cargo a estos recursos, se podrán efectuar aportes a organismos del Sector Público para desarrollar programas o proyectos de inversión intensivos en uso de mano de obra, la implementación y ampliación de las medidas dispuestas en el decreto N°28, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y al programa Proempleo, del mismo ministerio.
- La Dirección de Presupuestos proporcionará mensualmente a las Comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado, información detallada de los suplementos de recursos que reciba este programa y de los egresos y transferencias que se realicen con cargo a él, acompañando copia de los decretos que dispongan los respectivos traspasos. La información deberá remitirse dentro

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025
TESORO PÚBLICO
Fisco
Operaciones Complementarias

PARTIDA	:	50
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	03

de los quince días siguientes al término del respectivo mes.

- 13 En cumplimiento de la ley N° 19.911. Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, incluso en personal y en bienes y servicios de consumo, que demande la ejecución de esta asignación. El presupuesto correspondiente será sancionado por resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2024.
- 14 Con cargo a estos recursos, mediante decretos del Ministerio de Hacienda, podrá incrementarse el Aporte Fiscal de los organismos del Sector Público incluidos en el programa 05 de esta Partida, en la cantidad necesaria para solventar el pago de aquellas bonificaciones, asignaciones o similares, cuya procedencia y monto están asociadas al cumplimiento de objetivos, metas o rendimientos, de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes, y que son resueltas durante el año 2024.
- 15 En cumplimiento de lo dispuesto en la ley N° 20.405. Con cargo a estos recursos, se podrá financiar todo tipo de gastos, incluso en personal y en bienes y servicios de consumo, que demande la ejecución de esta asignación. El Presupuesto correspondiente será sancionado mediante resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2024.
Incluye \$1.441.101 miles para financiar la aplicación de la ley N° 21.154, que designa al Instituto Nacional de Derechos Humanos como el Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o degradantes.
El Instituto Nacional de Derechos Humanos deberá informar trimestralmente a las comisiones de Constitución, Legislación Justicia y Reglamento, y a la de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de las actividades y proyectos que ejecuten con los fondos asignados, así como también deberá informar y remitir todos los informes que las diferentes comisiones permanentes e investigadoras, y los diputados y diputadas soliciten, donde haya uso de los correspondientes recursos.
- 16 En cumplimiento de la ley N° 20.600. Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, incluso en personal y en bienes y servicios de consumo, que demande la ejecución de esta asignación. Los presupuestos correspondientes serán sancionados por resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2024.
- 17 En cumplimiento de la ley N° 21.067. Con cargo a estos recursos, se podrá financiar todo tipo de gastos, incluso en personal y en bienes y servicios de consumo, que demande la ejecución de esta asignación. El Presupuesto correspondiente será sancionado mediante resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2024.
- 18 Con cargo a estos recursos se podrán financiar gastos destinados a agilizar la tramitación de causas judiciales ralentizadas a causa de la situación de emergencia sanitaria sufrida por el país a partir del año 2020, así como para aquellas relacionadas con las manifestaciones de octubre del año 2019. Se podrá financiar todo tipo de gastos, incluidos personal y consumo, asociados a dichas acciones.
Estos recursos se distribuirán a los servicios e instituciones incluidos en la presente ley, mediante decreto del Ministro de Hacienda en la forma señalada en el Art. 70 del D.L. N° 1.263, de 1975. Dichos decretos podrán considerar la creación y modificación de glosas presupuestarias, así como establecer los fines específicos del gasto y cualquier otra adecuación necesaria a los fines de la implementación de dichas acciones.
A más tardar el primer trimestre del año 2025, la Dirección de Presupuestos

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025
TESORO PÚBLICO

Fisco

Operaciones Complementarias

PARTIDA	:	50
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	03

deberá remitir un informe a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos que dé cuenta de la cantidad de causas judiciales reducidas desde la implementación de este programa, detallando el gasto que fue asignado anualmente a cada tribunal, especialmente las personas contratadas, los montos transferidos y las actividades realizadas.

- 19 Con cargo a esta asignación, se podrán transferir recursos a organismos del sector público, pudiendo financiar todo tipo de gastos, incluido gastos en personal y en bienes y servicios de consumo, con el objetivo de agilizar los procesos de trámites de iniciativas que permitan aumentar la inversión y la productividad, en el marco de la Agenda de Modernización del Estado. Las solicitudes de recursos que efectúen los citados organismos deberán contar con la aprobación de la Secretaría de Modernización y deberán ser formuladas señalando las metas a alcanzar. A más tardar el primer trimestre del año 2025, la Dirección de Presupuestos deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos respecto de los organismos del sector público que serán beneficiados con estos recursos, indicando el detalle del gasto que fue asignado el año previo, especialmente las personas contratadas, los montos transferidos y las actividades realizadas.
- 20 Con cargo a estos recursos, la Tesorería General de la República podrá pagar a los organismos financieros internacionales las cuotas o contribuciones, periódicas o especiales, reembolsables o no reembolsables. Asimismo, podrá efectuar pagos a los Organismos Financieros Internacionales por compromisos asumidos en virtud de Acuerdos suscritos entre dichos Organismos y la República de Chile.
- 21 Las resoluciones de pago que se dicten conforme lo dispone la letra p) del Art. 2° del D.F.L. N° 3, de 2017, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, no necesitarán ser suscritas por el Ministro de Hacienda.
- 22 Los Decretos respectivos serán expedidos a través del Ministerio de Hacienda.
- 23 Con cargo a estos recursos, la Tesorería General de la República podrá pagar a los organismos financieros internacionales los aumentos de capital acordados, conforme a sus normativas específicas.
- 24 Considera recursos para los aportes al Fondo Común Municipal señalados en las letras c) y d) del Art. 35 del Decreto N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Fija Texto Refundido y Sistematizado del D.L. N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, que entrarán en vigencia el 1° de enero de 2025.
- 25 Correspondiente a recursos del Fondo de Emergencia Transitorio por Incendios, con el objeto de solventar todo tipo de gastos para enfrentar los efectos y atender las necesidades derivadas de los incendios que afectaron a la Región de Valparaíso durante el mes de febrero del año 2024, acorde con lo establecido en la ley N° 21.681. Los recursos se distribuirán a las partidas presupuestarias ejecutoras mediante decretos del Ministro de Hacienda, dictados bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", sin que les resulte aplicable a estos decretos, el artículo 4° de la presente ley y el inciso segundo del artículo 26 del decreto ley N° 1.263, de 1975. Los decretos de distribución se podrán dictar a partir de la fecha de publicación de la presente ley, y en ellos se podrá incorporar todo tipo de gastos en las partidas ejecutoras, incluidos los gastos en personal y en bienes y servicios de consumo, así como también, condiciones de uso y destino de los recursos.